



San Andrés Islas, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------------|---|
| Referencia | Ejecutivo Singular Menor Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-003-2022-00054-00 |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| Demandados | NAZARETH CRISTINA RODRÍGUEZ BUSTOS HAFIT ISIDRO RODRÍGUEZ BUSTOS |
| Auto de Sustanciación No. | 00373-2023 |

Visto el informe de secretaría que antecede, se procede con el estudio de admisibilidad de la demanda conforme las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, encontrando que el escrito subsanatorio aportado no cuenta con los requisitos exigidos acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; esto es, debieron aportarse los anexos enunciados en el escrito de demanda, así mismo debió remitirse copia de la demanda a los demandados.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda y, en consecuencia, concederá a la parte demandante el termino de cinco (05) días, para que proceda a sanear dicha vicisitud, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

En mérito de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de NAZARETH CRISTINA RODRÍGUEZ BUSTOS y HAFIT ISIDRO RODRÍGUEZ BUSTOS, hasta tanto no se proceda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: La subsanación deberá presentarse debidamente integrada como el escrito de la demanda inicial con todos sus anexos, debiendo remitir una copia al demandado, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG